



**Constancia Secretarial.** Luego de revisado el correo institucional, se evidencia que la parte demandante a través de su correo electrónico [mp.camacho26@gmail.com](mailto:mp.camacho26@gmail.com) aportó el citatorio de notificación, el cual por error involuntario no se encontraba agregado en el expediente digital, por lo que inmediatamente se incorpora para los efectos legales pertinentes.

En constancia,

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2020-0606**

De inmediato se advierte que la decisión impugnada habrá de revocarse, toda vez que si bien le asiste razón en sus argumentos expuestos en el escrito de reposición al demandante esto es que el extremo demandado se notificó en debida forma y mediante aviso, tal y como lo acredita con la documental allegada con el recurso de reposición e incorporada a folio 13 del expediente digital.

En este orden de ideas, y como se anunció al inicio de esta providencia, se revocará la decisión impugnada y en su lugar se tendrá por notificado el extremo demandado mediante aviso y se continuará con la etapa procesal pertinente.

Por lo brevemente expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO: REVOCAR** el proveído calendado 8 de abril de 2022 (fl.11 del expediente digital).

**SEGUNDO: TENGASE POR NOTIFICADA**, la demandada **María Rosalba Sicua**, en los términos reglados en los artículos 291 al 292 del C.G. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020., esto es mediante AVISO tal y como consta a folios 11 y 14 del expediente digital, de fecha 6 de agosto de 2021, quien dentro del término de traslado guardó silente conducta.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.074  
Fijado hoy 5 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Pamf



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2020-0606**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada mediante aviso tal y como consta a folios 11 y 14 del expediente digital, quien guardó silencio, sin excepcionar, ni pagar la obligación, por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **579.000,00.**

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.074  
Fijado hoy 5 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Pamf